Año del Bicentenario **Poder Judicial de la Nación** ///rón, 23 de julio de 2010.-

JAN PABLO SALAS

uez Federal Subrogante

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente acción de Habeas Corpus registrada bajo el Nro. 4037, caratulada, "Paz, Claudio Alberto S/Habeas Corpus", del registro de la Secretaría Nº 10, de este Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 3 de Morón,

Y CONSIDERANDO:

I. Se inician las presentes actuaciones en virtud de la de la presentación de "Habeas Corpus" efectuada por parte de la Procuración Penitenciaria de la Nación, en favor del interno CLAUDIO ALBERTO PAZ, quien se encuentra alojado en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz del Servicio Penitenciario Federal, a disposición de los Juzgados de Segunda y Tercera Nominación de la Ciudad de Santiago, Provincia de Santiago del Estero.

De la misma se desprende, que el citado interno se hallaba detenido de manera ilegitima y arbitraria en el citado establecimiento, ya que no existe orden judicial válida que la sustente, por cuanto y luego de que fuera detenido -en el mes de abril de 2009- por personal policial de la citada Provincia y colocado a disposición de la Justicia con jurisdicción en el lugar, sin que ésta dicte -conforme lo establecen las disposiciones de esa Justicia Provincial- su procesamiento, agregando que desde que el nombrado prestó declaración indagatoria por última vez -mayo de 2009- transcurrieron quince meses sin que el Juzgado de 1era. Nominación u otro órgano judicial competente, dicte auto de procesamiento, por lo que al existir una mora de más de un año en el cumplimiento de ese acto procesal fundamental, la privación de la libertad carece de causa y justificación, vulnerando garantías fundamentales.

Se señaló también, que las condiciones de la detención del nombrado se hallaban agravadas por cuanto sufre aislamiento constante en el Complejo II y no se le brinda la atención médica adecuada, aunado a que se lo mantiene detenido lejos de su domicilio

SECRETARIO FORBAL

habitual -Santiago del Estero- lo que le impide mantener contacto con su familia, su defensa y allegados, siendo además, golpeado en diversas oportunidades y sujeto a diversas prácticas abusivas y tratos crueles, inhumanos y degradantes, peticionando su realojamiento en una Unidad de la Provincia de Santiago del Estero, como así que se le brinde atención médica, se prohíba la aplicación de todo régimen que suponga un trato cruel y degradante, y se le restituyan todas sus pertenencias que le fueron retenidas mientras se hallaba en el Complejo I de Ezeiza.

Asimismo, efectuaron un detalle de todas las irregularidades detectadas en la causa que se le instruye a Paz en la Justicia de Santiago Del Estero, mencionando además, las agravantes de la detención que habría padecido el nombrado en una dependencia policial y en diferentes establecimientos carcelarios ubicados en diferentes localidades y ajenas a la jurisdicción de éste Tribunal.

II. A fin de corroborar los extremos de la acción deducida y verificar las condiciones en que cumple la detención el nombrado interno, se mantuvo comunicación con el citado establecimiento carcelario, estableciéndose que el interno de marras se hallaba detenido a disposición del Juzgado de Primera Nominación de la Ciudad de Santiago, Provincia de Santiago del Estero, no registrando sanción disciplinaria alguna.

Por su parte y de la información solicitada al Hospital Penitenciario Central del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, se determinó que de acuerdo al registro de la Historia Clínica del mismo, éste presente antecedentes de Síndrome Acido Sensitivo, con indicación de dieta gastoprotectora, y según del informe del psiquiatra -Dr. Zureti le indica tratamiento farmacológico y refiere predominio de manifestaciones demandantes y querellantes, refiriendo antecedentes de epilepsia; indicándose por último, que se procedería a la evaluación médica psicológica a fin de continuar con su tratamiento.

Asimismo, se dispuso el inmediato traslado de Claudio Alberto Paz, a la sede del Cuerpo Médico Forense de la Justicia

Año del Bicentenario —
Poder Judicial de la Nación

JAN PABLO SALAS Uez Federal Subrogante 23

Nacional, a efectos de que se le practique un amplio exámen psicofísico, con el objeto de establecer su actual estado de salud y patología que presenta, debiendo en su caso, indicar el diagnóstico efectuado y tratamiento médico a seguir.

De las conclusiones del estudio clínico psiquiátrico practicado, surge que Claudio Alberto Paz presenta indicadores clínicos compatibles con "TRASTORNO DE LA PERSONALIDAD", con rasgos antisociales y trastorno en el control de los impulsos, siendo que el tratamiento instaurado, a decir del examinado, es adecuado pudiendo cumplir con el mismo en su lugar de detención.

En cuanto el reconocimiento físico, y en base a los exámenes practicados, se señaló que se aconseja efectuar interconsultas con los servicios de gastroenterología, Neumonología y Clínica Médica para arribar al diagnóstico y efectuar el o los correspondientes tratamientos, los cuales pueden realizarse en su lugar de alojamiento o en Hospital extramuros, siendo que la evaluación de los resultados y el tratamiento que pueda surgir de los mismos, puede quedar a cargo de los médicos de la Unidad donde se aloja.

Por otro lado, y de la información suministrada por el Juzgado de Cuarta Nominación de la Ciudad de Santiago, Provincia de Santiago del Estero, se determinó que el interno de marras de halla detenido a disposición de los Juzgados de Segunda y Tercera Nominación de la mentada Provincia, en el primero de ellos por el delito de robo calificado y en el segundo por los delitos de abuso sexual con acceso carnal y que debido a la pena que establecen ambos delitos, que en el caso de es ocho años, el Código de Procedimientos de esa Provincia no exige el dictado de auto de procesamiento para avalar la detención del imputado.

III. Al comparecer ante ésta sede, el interno aludido y al tiempo ratificó la presentación efectuada por la Procuración Penitenciaria, expuso que luego de su detención acaecida en la Provincia de Santiago del Estero, en el mes de abril del año 2009, y tras ser puesto a disposición de la Justicia local de esa Provincia, el

LEONARDO JENAN CANO

Magistrado interviniente no resolvió su situación, razón por la cual considera que su detención es arbitraria ya que no existe orden alguna que amerite su detención, refiriendo también, que desde el día 13 de junio del corriente fue trasladado desde la Provincia de Santiago del Estero a una Unidad en la Provincia del Chaco, en donde al no haber un sector de resguardo físico fue nuevamente trasladado al Complejo I de Ezeiza, y según se le informara, esto era por sólo quince días, desconociendo los motivos de su traslado.

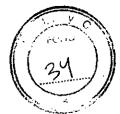
Que luego de ello, y debido a los malos tratos sufridos en Ezeiza, fue alojado en el Complejo II de Marcos Paz, en donde permanece actualmente y que su único deseo es ser trasladado a la Unidad Penitenciaria Nro. 1 de la Provincia de Santiago del Estero, dependiente del Servicio Penitenciario de esa provincia, ya que el delito por el que se lo acusa y está detenido es un delito común y el Tribunal que entiende en el mismo se haya ubicado en esa Provincia, lo cual le provoca un daño ya que se encuentra alejado de su entrono familiar, solicitando en consecuencia que su traslado se efectivice lo ante posible.

IV. Así las cosas, las circunstancias en que se fundamenta la acción que diera inicio al presente legajo quedan circunscriptas a cuestiones inherentes a la actuación de magistrados provinciales vinculados con el trámite de los procesos que se le siguen al nombrado en el ámbito provincial, respecto de lo cual el suscripto carece de cualquier facultad de revisión.

En consecuencia, entiendo aplicables al caso las disposiciones relacionadas con la competencia en razón de la materia, por lo que habré de remitir la presente a la Justicia de la Provincia de Santiago del Estero sin mayores dilaciones, de conformidad con lo normado en los artículos 2°, primer párrafo; 8° inciso segundo y 10° de la ley 23.098.

V. Sin perjuicio de ello y en función de las conclusiones del estudio médico practicado a Claudio Alberto Paz por intermedio del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional, habré de requerir al Complejo Penitenciario II de Marcos Paz del Servicio Penitenciario

Año del Bicentenario Poder Judicial de la Nación



Federal, que se arbitren los medios conducentes para que se le brinde al interno de marras la atención y estudios médicos que correspondan, adjuntándose al oficio respectivo, copias de los informes de mención.

Por lo expuesto, corresponde y así;

RESUELVO:

- I. DECLARAR LA INCOMPETENCIA en la presente acción de Habeas Corpus, en razón del territorio, a favor del Juzgado de Nominación, que por turno corresponda, de la Ciudad de Santiago, Provincia de Santiago del Estero (arts. 2°, 1er. párrafo; 8° inc. 2do y 10° de la Ley Nro. 23.098).
- II. ELEVAR EN CONSULTA los presentes actuados a conocimiento de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, con nota de estilo (Ley 23.098, art. 10°).
- III. LIBRAR OFICIO al Complejo Penitenciario II de Marcos Paz del Servicio Penitenciario Federal, a fin de hacerle saber que se deberán arbitrar los medios conducentes para que se le brinde al interno CLAUDIO ALBERTO PAZ la atención y estudios médicos que correspondan, adjuntándose al oficio respectivo, copias de los informes elaborados por el Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional.

Notifíquese al Ministerio Público Fiscal y CUMPLASE con

lo dispuesto.

JIVAN PABLO SALAS Juez Federal Subroganto

Ante mí:

LEONARDO JULIAN CANO
SLOBITAGIO ZEDERAL

///la misma fecha se libraron oficios y cédulas de notificación.